



Solicitud de visados de residencia y autorizaciones temporales no lucrativas: discrecionalidad de la administración

Por Pedro Heredia Ortiz. Abogado de Pellicer & Heredia Abogados, Alfonso Ortega Giménez. Profesor de Derecho internacional privado de la Universidad Miguel Hernández de Elche e Ignacio Pellicer Mollá. Abogado de Pellicer & Heredia Abogados

El extranjero que desee residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales, deberá solicitar el correspondiente visado, personalmente en la misión diplomática u oficina consular española de sudemarcación de residencia. El Consulado puede denegar o inadmitir por sí mismo la solicitud de visado. La concesión de los visados de residencia no lucrativa se rige por un criterio de "discrecionalidad fuerte", Establece el artículo 27.6 de la L.O. 4/2000 una distinción entre las resoluciones denegatorias de visado que deben ser motivadas y las que no precisan de motivación, de manera que si la denegación de algunas clases de visado no requiere motivación -se viene a afirmar- es porque la concesión o denegación del visado correspondiente es "fuertemente" discrecional.

1. I. Régimen jurídico aplicable.

Con carácter previo al examen práctico del Visado de residencia y de la Autorización temporal NO LUCRATIVA, hemos de recordar el marco normativo de interés para este tipo de solicitudes:

La Ley Orgánica 4/2000, establ ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |